

79
40
41

Decreto N° 70 de 1939

(Mayo 2)

por el cual se reglamenta el gremio de vendedores de loterías en el Municipio.

El Alcalde Municipal de Bucaramanga
en uso de sus atribuciones legales,

Decreta:

Art° 1°: A partir de la vigencia de este Decreto, para ser vendedor de loterías en el Territorio de este Municipio, será requisito indispensable estar matriculado en la Alcaldía.

Art° 2°: Para ser matriculado como vendedor de loterías, el interesado deberá presentar los siguientes documentos: certificación de dos personas honorables, conocidas del Distrito, en que conste su buena conducta; certificado de la Dirección de Policía sobre que no registra antecedentes delictivos, cédula de ciudadanía o postal según el caso y Carnet de Identidad.

Parágrafo: Los menores de 17 años deberán acompañar, además, constancia del Jefe de Menores corroborando el certificado de la Policía.

Art° 3°: Establécise el "Carnet de Identidad de Loteros" que servirá como credencial y sin el cual no se podrá ejercer el oficio de vendedor de loterías, so pena de incurrir en las sanciones que se establecen en el artículo 5° de este Decreto. Dicho documento será expedido por la Alcaldía.

Art° 4°: Dispónese la apertura de un libro de registro de vendedores de loterías en el que se anotará el nombre y apellidos del interesado, número de la cédula de ciudadanía o postal según el caso, número del Carnet que le corresponda y una casilla de observaciones donde se dejará constancia de las infracciones que cometa el interesado después de ma-

tricolado.

Art.º 5º Quien sin tener el correspondiente Carnet de Identidad vendiere billetes de loterías, sufrirá, a favor del tesoro municipal, multa de uno a diez pesos o su correspondiente en arresto.

Art.º 6º Será obligación de los vendedores ambulantes de loterías el uso personal y la corrección en el hablar. Quienes fueren sorprendidos ejerciendo el oficio en manifiesta violación a lo dispuesto por este artículo, serán sancionados con la suspensión del Carnet de ocho a treinta días, según la falta y el número de éstas.

Art.º 7º El vendedor de loterías a quien se le comprobare la comisión de delitos contra las personas o las propiedades, o mas de las sanciones previstas por las disposiciones legales para cada caso, sufrirá la de la suspensión definitiva del Carnet.

Art.º 8º El ~~Comandante~~ Jefe de la lotería de Santander y los Agentes de loterías de otros Departamentos, se abstendrán de facilitar, a personas que no les presenten el Carnet de Identidad a que se refiere el Art.º 3º de este Decreto, para el expendio, billetes de dichas loterías. Así mismo, quedan en la obligación de informar a este Despacho cualquier acto falso de que tengan conocimiento ha cometido cualquiera de los vendedores matriculados, a fin de imponerle las sanciones correspondientes.

Art.º 9º La Policía queda encargada de vigilar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, dando aviso inmediato de cualquier infracción.

Art.º 10º Este Decreto regirá desde su promulgación.
~~Caracas~~ Publíquese y Cumplase
Dado en Bucaramanga, a dos de mayo de mil novecientos treinta y

Publicando hoy
Barranca, Mayo 4/39
Guatemala

84
41
52

muere.

El Alcalde

Alejandro El Estor

El Secretario,

Guillermo Riquelme

Decreto No 71 de 1939

(Mayo 3)

por el cual se declara insubsistente un nombramiento
y se hace otro

El Alcalde Municipal de Barranca,
en uso de sus atribuciones legales

Decreta:

Declarase insubsistente el nombramiento hecho en
José del Carmen Robles para Parrotero de Casas de
la ciudad, y nombra en su reemplazo a ~~Amor~~
del Carmen Vivipascas.

Comuníquese y desése posesión.

Dado en Barranca, a tres de Mayo de
mil novecientos treinta y nueve.

El Alcalde

Alejandro

El Secretario